

Santiago, 18 de agosto de 2017

Referencia: Opinión director respecto a Operaciones con Partes Relacionadas.

Señores Accionistas

CHG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. (la "**Sociedad**")

Presente

Por medio de la presente, me pronuncio positivamente en el sentido de la conveniencia, según mi opinión, de ratificar y aprobar, según corresponda, conforme a los términos del Título XVI de la Ley 18.046, ciertas operaciones con partes relacionadas, consistentes en la celebración de contratos de distribución para que entidades relacionadas a la Sociedad refieran a ésta, ciertos clientes para que invirtieran en cuotas de uno o más fondos administrados por la Sociedad, lo anterior a cambio del pago de una comisión por parte de esta última (todas en adelante como los "**Contratos de Distribución**").

Los Contratos de Distribución celebrados por la Sociedad con personas relacionadas a esta fecha son con CHG CAPITAL SpA (en adelante "**CHG Capital**"), WAC RESEARCH S.A. (en adelante "**WAC**") y QUEST S.A. (en adelante "**QUEST**").

Los mencionados Contratos de Distribución se encuentran sujetos a las normas sobre operaciones con partes relacionadas, atendido el vínculo de propiedad que existe entre QUEST, CHG Capital y la Sociedad, y además por ser WAC parte del grupo empresarial de la Sociedad. Se deja constancia que QUEST es a esta fecha titular del 99,99% de las acciones de WAC y del 100% de las acciones de CHG Capital, y esta última, es a su vez es el accionista mayoritario de la Sociedad.

En consecuencia, al ser la Sociedad una sociedad anónima especial de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 20.712 en relación al artículo 126 y siguientes de la Ley 18.046, se requiere, dando cumplimiento a lo dispuesto en el título XVI de la Ley 18.046, que la Junta de Accionistas de la Sociedad a celebrarse el día 4 de septiembre de 2017 a las 09:30 horas:

- (a) Ratifique los pagos de todas las comisiones, efectuados entre la fecha en que las sociedades involucradas pasaron a ser relacionadas y la fecha de su ratificación, y que se hayan realizado con motivo de las Operaciones; y,
- (b) Apruebe el pago de todas las comisiones que se efectúen a futuro con motivo de las Operaciones, a partir de la fecha de dicha aprobación.

Para que la Junta de Accionistas pueda pronunciarse sobre los Contratos de Distribución, me corresponde, en mi calidad de director de la Sociedad elegido por CHG Capital, que es filial de QUEST, matriz de la Sociedad y empresa del mismo grupo con WAC, dar mi opinión respecto de las comisiones pactadas en los Contratos de

Distribución con las sociedades relacionadas. Dejo constancia que además de ser director no remunerado de la Sociedad, soy controlador de "INVERSIONES SAN FELIPE LIMITADA" que es accionista de QUEST.

Esta opinión, no corresponde a una proposición en la forma en que debiesen votar los accionistas de la Sociedad, sino que tal como lo señala la Ley 18.046, es un pronunciamiento respecto de la conveniencia o no de la celebración de los Contratos de Distribución, desde mi punto de vista.

En virtud del informe elaborado por el evaluador independiente "Tvalora Consultores Económicos", se utilizó el método "Comparable Uncontrolled Price" recomendado por la OCDE, ya que representa el principio de precio de mercado. Para lo anterior, Tvalora Consultores Económicos compararon los precios o comisiones pactadas en los Contratos con partes relacionadas, con los precios utilizados en 5 contratos con empresas no relacionadas respecto a los mismos servicios, y con los precios cobrados en 3 contratos celebrados entre terceros no relacionados en el mercado. Utilizando dicho método, se determinó que las siguientes serían condiciones de mercado para este tipo de contratos:

- Duración indefinida.
- Comisiones que varían entre rangos de 50% a 60% de las comisiones, más el Impuesto al Valor Agregado.
- Comisiones que se devengan de forma diaria.
- Pago de las comisiones contra factura, en efectivo o mediante transferencias electrónicas.

Las condiciones mencionadas, especialmente lo que respecta a las comisiones (ascendentes a un 50% de las remuneraciones), se encuentran presentes en los Contratos celebrados con QUEST, WAC y CHG Capital, por lo que se cumple el principio de precio de mercado que fue utilizado.

Como corolario de las razones esgrimidas, desde mi punto de vista, todos los Contratos se ajustaron en cuanto a su precio, a los términos y condiciones que rigen en el mercado para esta clase de servicios. Adicionalmente, producto de los mismos, los fondos administrados por la Sociedad han podido incorporar nuevos aportantes de cuotas, lo que contribuye al desarrollo del objeto social de la Sociedad como administradora de fondos de inversión.



Luis Felipe Ovalle Valdés
Director

CHG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.